



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 109 DE 2013

(31 de octubre de 2013)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO

1. Que el ciudadano GUSTAVO ALFREDO OROZCO ARMENTA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.720.698 de Valledupar, formuló solicitud de Matrícula Profesional como Arquitecto.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, "*Sólo podrá obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:*
 - a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;*
 - b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;*
 - c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*
3. Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecto, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 2 del Acuerdo 01 del 15 de Agosto de 2013, el petionario presentó los siguientes documentos:
 - Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
 - Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
 - Copia original del recibo de consignación de los derechos de matrícula profesional
4. Que el señor GUSTAVO ALFREDO OROZCO ARMENTA allego copia simple del acta de grado y diploma de la Universidad del Atlántico en virtud de las cuales el 20 de diciembre de 2002 se le otorgo el título de arquitecto.
5. Que la profesional universitario Juana de la Hoz de la Facultad de Arquitectura de la Universidad del atlántico mediante correo electrónico del 05 de septiembre de 2013, radicado en esta entidad bajo el No. R7166 de la misma fecha, informo: " LE RESPONDO LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE TITULO DEL SEÑOR GUATAVO ALFREDO



Hoja No. 2 de la Resolución No. 109 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

OROZCO ARMENTA CON C.C. 12720698 DESPUES DE VERIFICAR LOS ARCHIVOS Y LA BASE DE DATOS QUE REPOSAN EN LA FACULTAD NO APARECE NINGUN PAPEL QUE LO IDENTIFIQUE COMO EGRESADO NI ESTUDIANTE, POR LO TANTO NO ES EGRESADO DE NUESTRA FACULTAD DE ARQUITECTURA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO(sic)"

6. Que con ocasión al proceso de verificación de que trata el artículo 5 del Acuerdo 01 del 15 de Agosto de 2013, el Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del atlántico mediante oficio REF: DARA-13-4181 del 30 de Septiembre de 2013, radicado en esta entidad bajo el No. R7950 de la misma fecha, informo que el señor GUSTAVO ALFREDO OROZCO ARMENTA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.12.720.698, " ... NO (sic) se ENCUENTRA consignado en los archivos y libros de Registros académicos de egresados que se llevan y guardan en esta dependencia"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la Matrícula Profesional de Arquitecto al señor GUSTAVO ALFREDO OROZCO ARMENTA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.720.698 de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor GUSTAVO ALFREDO OROZCO ARMENTA.

ARTÍCULO TERCERO: En firme remitir copias de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).


EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala


SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala